



2

Dars despachos de oficio quattro annos
SE ENERO QUARESCO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTEA Y INVELEN.

Don Adrián Vicente de Toledo Osorio Aragón Moncada Fanardo
ma Candonia Zuniga Requesens, Portugal y Mendoza, Marqués de Vifianca, de Villa
reba de Bajueza de los Velez Molina, y Alarcosel, Duque de Fernandina Montalto
Ribera. Príncipe de Lanteno, y de Moralban. Conde de Peñanamino Caltaniseta
liso Adorno Escalafón, Calatabelota, y Centonbe, Baron de Vilili de la Mota D.
Anastasia de Beliche, y s. Bartolomé Señor de las Varillas de Castelbi de Rosans
olins de Ley, y otras en el Principado de Cataluña. Señor de Cabura, y Vib
Valle de Losada, Coto de Balboa, y de Matilla de la villa de las villas de
lula, Alhama, y Riomilla, de las Siete del Río Almanzora, de las Cuevas Port
ua, y Lujera, del mal parq de Ricolom, de la Guardia del Camponotundo
ancavila de los Bosques, y Montes del Ctra púndiana y de Aragón con sus dis
tos de s. Suárez de Baquerizo de la Manre, de la Ribera de Moncada de las Pe
alias alta y baja, de la Distrito de Calatayud de Ferriola de Moncada, de los
entes de Mininiano. A delanizado, y Capitan ro, del Reyno de Murcia Mar
quedo de Villena, Alcañiz Campo de Moriel y Sierra de Segura, Alcayde
y de los 2 Alcazares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, Gentilhombre D
mara de su Mage, y su Mayordomo mayor. Ha

Don quanto á llegado el tpo en que conviene hacer nueva elección de oficiales D
Concejo en mi villa de Alhama, y de las personas duplicadas que me han sido pro
puestas hallo ser aproposito p^anto, ordinariamente D Roque López Valero, y Don J
uan Casas Cayuela. Para Alcalde, On Pedro Soniano López, On Fernando Pérez
Cayuela, On Apolobal Solana, y Don Patricio Benedito. Para Alguacil Mayor
Gallego. Para 3^o de Ayuntamiento, On J. Solana Choz, para Juzgado Alonso
Romero Melgaroso. Confiriendo en la autoridad suficiencia y buenas p^rte de los suyo
dho mis val^o y vej^o de dha mi villa. Por el p^res, te los elijo y nombro á cada
uno en el oficio que aniba les queda señalado, dandolos poder y facultad pa
que por tpo devanaro los podan usar y exercer, en dha mi villa su ter
y Jurisdiccion, con la misma authordad, y mano, que lo an usado

